

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Circulares.*
- Delegación de Hacienda.—Anuncio
- Jefatura de Minas.—Anuncios.
- Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.
- Administración Municipal
- Edictos de Ayuntamientos.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

PADRÓN DE HABITANTES DE 1940

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

Comunicación de sanciones

En 26 de Diciembre, el Sr. Jefe provincial de Estadística, dirigió una Circular a todos los Ayuntamientos de la provincia, dándoles instrucciones sobre la confección del Padrón de 1940 y de la Rectificación de éste, correspondiente al año 1941, en la que en su número 1.º se decía a los Alcaldes y Secretarios municipales que no habían enviado el Padrón de habitantes

de 1940, que deberían hacerlo a la mayor urgencia posible, con su Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos.

Como quiera que son muchos los Ayuntamientos que aún no han cumplimentado este servicio, con lo que irrogan un gran perjuicio al servicio público y además la Rectificación de 31 de Diciembre de 1941 tiene que retrasarse por dicha causa, advierto a los Secretarios de Ayuntamiento que figuran en la primera relación que va al pie de este escrito, que de no remitir el Padrón de 1940 a la Sección provincial de Estadística en el plazo de diez días, se les impondrá una multa de cien pesetas, además de las dietas y viáticos de un Comisionado Plantón que recoja el servicio, cuyas sanciones serán transferidas a los respectivos Alcaldes, si por culpa o negligencia de estas Autoridades dicho servicio hubiera dejado de cumplirse.

Los Ayuntamientos que figuran en la segunda relación son aquellos que habiendo reinitido el servicio, éste se encuentra incompleto por falta de algunos documentos o de reintegro de los mismos, discrepancia de datos con los del Censo de población, etc.

A los Secretarios de estos Ayuntamientos se les concede igual plazo de diez días para completar la documentación o subsanar las faltas o errores existentes, pues en el caso de no hacerlo se les impondría la sanción de cien pesetas además del envío de Comisionado Plantón que fuera al Ayuntamiento respectivo para perfeccionar el documento.

León, 20 de Enero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

RELACIÓN PRIMERA

Ayuntamientos que no han remitido la documentación del Padrón de 1940

- Acebedo
- Albares de la Ribera
- Alija de los Melones
- Almanza
- Ardón
- Arganza
- Armunia
- Balboa
- Bañeza (La).
- Barjas
- Barrios de Salas (Los)
- Bercianos del Páramo
- Berlanga del Bierzo
- Boñar
- Borrenes
- Candín.

- Carucedo
- Castrillo de Cabrera
- Castropodame
- Cebanico
- Cebrones del Rio
- Corullón
- Fabero
- Garrafe de Torio
- Igüeña
- Luyego
- Maraña
- Molinaseca
- Oencia
- Omañas (Las)
- Pajares de los Oteros
- Paradaséca
- Pola de Gordón (La)
- Priaranza del Bierzo
- Puebla de Lillo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Robla (La)
- Roperuelos del Páramo
- Saelices del Río
- San Andrés del Rabanedo
- Sancedo
- San Cristóbal la Polantera
- San Emiliano
- San Justo de la Vega
- San Millán los Caballeros
- San Pedro Bercianos
- Santa Coloma Curueño
- Santa Elena de Jamuz
- Santas Martas
- Santiago Millas
- Sobrado
- Toral de los Guzmanes
- Toreno
- Valdefresno
- Valdefuentes del Páramo
- Valdelugueros
- Valderas
- Valdeteja
- Valdevimbre
- Valencia de Don Juan
- Vegacervera
- Vega de Almanza (La)
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vega de Valcarce
- Villablino
- Villabraz
- Villadom de la Vega
- Villagatón
- Villamejil
- Villamontán la Valduerna
- Villaturiel
- Villazala
- Zotes del Páramo

SEGUNDA RELACIÓN

Ayuntamientos cuya documentación padronal está sujeta a reparos

- Bembibre
- Benuza

- Cacabelos
- Cármenes.
- Carracedelo
- Carrocera
- Castrotierra
- Cimanes del Tejar
- Cubillos del Sil
- Chozas de Abajo
- Encinedo
- Láncara de Luna
- Peranzanes
- Ponferrada
- Rioseco de Tapia
- San Esteban de Valdueza
- Santa Coloma de Somoza
- Sariegos
- Truchas
- Vallecillo
- Villafer
- Villaquilambre

Junta Provincial de Beneficencia

LEON

A los Patronatos de las Fundaciones de Beneficencia particular

Conforme al artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, modificada por Circular de 21 de Abril de 1900 y R. O. de 29 de Octubre de 1908 y a los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con las modificaciones expresadas respecto a la Fundaciones docentes, los Patronatos de las Fundaciones Benéficas deben rendir, dentro de los meses de Enero y Febrero, las cuentas de sus gestiones económicas durante el año anterior.

Y al objeto de evitar reparos, que habrían de oponerse por esta Junta al examinarlas de no venir debidamente formadas, con las consiguientes dilaciones en el cumplimiento de tan importante servicio, se dan las instrucciones siguientes, que tendrán muy en cuenta los mentados Patronatos.

1.^a Las cuentas deberán remitirse sin excusa alguna a esta Junta, dentro de los meses de Enero y Febrero, evitando dejar el cumplimiento del servicio para última hora.

2.^a Habrán de venir por triplicado ejemplar, uno de ellos con los justificantes unidos, debidamente reintegrados todos los documentos y recibos con arreglo a la vigente Ley del Timbre y ajustados a los formularios o modelos oficiales de los que hay impresos en algunas editoriales.

3.^a Serán documentos imprescindibles en tales cuentas y en cada una de sus ejemplares, la certificación del acuerdo de su aprobación y las relaciones de bienes y valores y deudores y acreedores, no omitiendo entre tales deudores al Estado por el importe líquido de los vencimientos de intereses de valores que en 31 de Diciembre estén pendientes de cobro.

4.^a En ningún recibo deberá faltar la firma del receptor o su huella dactilar en caso de no saber firmar, ni el timbre que corresponda a la cuantía del mismo, que será de cuenta de aquél.

5.^a Si existiera personal que perciba sueldos, gratificaciones o haberes de la Fundación, en la nómina o recibo deberá reseñarse la cédula personal de aquél, del corriente ejercicio.

6.^a Si se trata de Hospitales, no faltará entre los documentos unidos a cuenta, la relación nominal de los asistidos en el Establecimiento durante el año, estancias causadas y su importe global y por unidad.

7.^a Las Fundaciones docentes, cuyo Protectorado corresponde al Ministerio de Educación Nacional, deberán tener muy presente que la Orden circular de dicho Ministerio de 8 de Noviembre de 1940 dispone que «los Patronatos de las Fundaciones benéfico docentes remitirán a la Junta Provincial, trimestralmente, para su envío al Ministerio, un uno por ciento de las respectivas rentas, con cargo a los derechos de administración, e independiente de las cantidades que se ingresen en la respectiva Junta de Beneficencia por derecho de censura de las cuentas anuales». Y la de 13 de Octubre de 1941 ordena que cada Contaduría fundacional habrá de hacer constar expresamente, por que lo sepa, en las cuentas que someta a la aprobación, que semejante obligación se ha cumplido exactamente, bien entendido que dicho extremo no podrá omitirse y que sin expresado requisito no se aprobarán las cuentas.

8.^a Al formalizar las cuentas por los Patronos se tendrán muy presentes las órdenes, reparos, observaciones y advertencias dadas o hechas a las cuentas del año anterior al repararlas o aprobarlas.

9.^a Si la Fundación no ha cumplido total o parcialmente los fines

fundacionales, deberá expresarse así y razonar las causas o motivos que lo hayan impedido, indicándolos concretamente.

Esta Presidencia desea que no haya lugar a imposición de correctivos por falta de celo en el cumplimiento del servicio y para ello transmite a ese Patronato las instrucciones que anteceden, pero se advierte que en el caso de no atenderlas no será remisa en la imposición de las que prevee el artículo 111 de la Instrucción del Ramo.

León, 17 de Enero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NUMERO 275

De interés para los Comerciantes de alpiste

Como norma general para lo sucesivo, se pone en conocimiento por medio de la presente, que todas las partidas de Alpiste que estén facturadas en esta provincia, con anterioridad a la publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura con fecha 15 de Agosto del presente año y se acredite la veracidad de este extremo, por medio del talón del ferrocarril, quedarán en libertad de comercio y circulación.

Todas las existencias del mencionado artículo que no se encuentre en las circunstancias anteriores quedan intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la mencionada disposición oficial.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos procedentes. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio
Narciso Perales

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y Pesas y Medidas

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a estas oficinas certificaciones independientes de los

ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre de 1941 por los expresados conceptos.

Al expedir dichas certificaciones deben tener muy en cuenta las Corporaciones municipales, las instrucciones dadas en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 204 del día 11 de Septiembre último, así como las complementarias y el modelo insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 246 del día 31 de Octubre siguiente.

Ya han sido advertidos los Ayuntamientos en otras ocasiones, que son igualmente responsables del envío de las certificaciones trimestrales de Propios, que deben remitir también (exclusivamente) las Juntas vecinales de los pueblos de su jurisdicción municipal, por lo que deben procurar, a la mayor brevedad posible, reunir las todas y enviarlas, bajo un mismo sobre, a la Administración de Propiedades.

Declaraciones de fincas Rústicas y Urbanas

Se ruega encarecidamente a los Ayuntamientos que tengan en su poder declaraciones de rentas de fincas Rústicas o Urbanas, presentadas por los propietarios en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Reforma Tributaria o de sus disposiciones complementarias, que las envíen inmediatamente a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, relacionando por separado las de cada concepto, y distinguiendo, dentro del de Urbana, las que correspondan a fincas alquiladas de las que correspondan a fincas totalmente ocupadas por sus propietarios.

León, 17 de Enero de 1942. —

El Administrador de Propiedades, L. Escribano. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Alonso Rodríguez, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Noviembre, a las diez horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla, llamada *Triunfo*, sita en el paraje Val-

delabraña, término de La Espina Ayuntamiento de Igüña

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la mina *Florentina*, solicitada y concedida a don Florencio Martínez, vecino de Brañuelas, y desde dicho punto de partida, con los mismos rumbos e intestando con dicha concesión se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al S. la 2.ª estaca; de ésta 1.000 metros al E. la 3.ª estaca, y de ésta con 300 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las citadas 30 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.000

León, 27 de Noviembre de 1941. — Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Tomás Reyero González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Noviembre, a las trece horas una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias para la mina de manganeso llamada *Carmina*, sita en el paraje La Solana, Ayuntamiento de Boñar.

Hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en terreno del común con las siguientes visua-

les de referencia, a pico Cueto, Oeste 12°70 Norte a la chimenea de la Sociedad Española de Talcos, Oeste 48°90 Sur, de éste punto de partida se medirán 400 metros al N. 31 O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 50 metros al E. 31 N. la 2.ª estaca; desde ésta 500 metros al S. 31 E. se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 100 metros al 31 S. la 4.ª estaca; desde ésta 500 metros al N. 31 O. la 5.ª estaca, y desde ésta 50 metros al E. 31 N. se cerrará el perímetro de la mina con la primera estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.003 León, 27 de Noviembre de 1941.— Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ-ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Tomás Reyero González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Noviembre, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de manganeso llamada *Bona*, sita en término y Ayuntamiento de Boñar.

Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo de reconocimiento que existe en el terreno común con las siguientes visuales de referencia, al pico Cueto, Oeste 18°22 Norte a la chimenea de la S. E. de Talcos, de Boñar Sur 21 Oeste, desde el punto de partida a estaca número 1 se tomarán 50 metros en dirección Norte

16 Este; desde esta estaca se tomarán 50 metros en dirección E. 16 S. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se tomarán 400 metros en dirección S 16 O. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección O. 16 N. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 16 E. y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 50 metros en dirección E. 16 S. y se cerrará el perímetro de la mina con la primera estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.004 León, 27 de Noviembre de 1941.— Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de averías en las carreteras de Ponferrada a la Espina y la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Cosmen Pérez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de los términos en que radican, que son Villablino y Palacios del Sil, en un plazo de 20 días, debiendo los Al-

caldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

León, a 12 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.

Administración municipal

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino D. Eutiquio Antón Pablos, manifestando que el día 11 del actual, a las siete de la tarde y al sitio de la Estación de Villamarco, se le extravió una vaca de las siguientes señas: pelo rojo claro, montañesa edad ocho años, cornamenta abierta, tamaño regular y criando, con abundante leche, con una V en la cadera derecha y una cadena al cuello.

Lo que se publica a fin de que, conociendo su paradero, se comunique a esta Alcaldía.

El Burgo Ranero, a 14 de Enero de 1942.—El Alcalde, Pablo Garrido. Núm. 21.—13,50 ptas.

Administración de Justicia

Requisitoria

E. Martínez, María de las Nieves, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que sólo se sabe estuvo de sirvienta en la calle de la Plata núm. 2, de esta capital, en el mes de Agosto próximo pasado, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor el día seis de Febrero próximo, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma por hurfo, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada María de las Nieves E. Martínez, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente en León, a 14 de Enero de 1942.—El Secretario E. Alfonso.